



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAR 2019	
Recibido.....	11.00
Exp. N°.....	36256.....C.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1** Declarase de Interés Provincial, a los fines de esta Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de todos nuestros Humedales y sus elementos constitutivos que, por sus funciones y características, mantienen y contribuyen a sostener el orden de dicho ecosistema.

**Art. 2** Entiéndase por Humedales aquellos definidos por el artículo 1.1 de la Convención sobre los Humedales, Ramsar, aprobada por la Ley Nacional N° 23.919 y su texto ordenado por Ley Nacional N° 25.335. Se entiende por Humedal "a una zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres."

La categoría de Humedal comprende zonas de categorías geológicas de propiedades diversas: ciénagas, marismas, pantanos, turberas así como las zonas de costa marítima que presentan negación periódica por el régimen de mareas (manglares).

**Definición de "Humedal" según el Convenio Ramsar:**

Un Humedal es una zona de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres que la habitan". El artículo 1, del párrafo 1, considera Humedales, a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excedan de seis metros. El artículo 2 del párrafo 1 "Un Humedal, se estipula que, podrá comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja cuando se encuentran dentro del Humedal”.-

**Art. 3** Son objetivos de la presente Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, para ello proponemos:

- a) El ordenamiento del emplazamiento poblacional, la actividad industrial, y la actividad agrícola-ganadera existente y la expansión de las fronteras productivas, en función del resguardo del hábitat y su entorno.
- b) La utilización racional del suelo, el agua, la flora, fauna, paisajes, y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente, su defensa y preservación.
- c) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio que conteniendo suelo y/o masa de agua con flora nativas, y exóticas, elementos culturales o paisajes, merezcan ser sujeto de un régimen especial de cuidado y atención.
- d) El control, reducción o eliminación de actividades, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio al ambiente, y la salud del hombre, como también a su flora y fauna.
- e) Desarrollo y fomento de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

**Art. 4** Considérense servicios ambientales de los Humedales, a los beneficios tangibles e intangibles derivados de la estructura y funciones de estos ecosistemas.

**Art. 5** Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:

- a) provisión de agua, filtrado y retención de nutrientes. y contaminantes.
- b) provisión de alimentos para personas, fauna silvestre y doméstica.
- c) acción de amortiguación de crecientes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) disminución del poder erosivo de los flujos de agua.
- e) mitigación de contaminantes y salinización de suelos.
- f) provisión de hábitat, y control de la erosión costera.
- g) almacenamiento de carbono.
- h) carga y descarga de acuíferos.
- i) estabilización de microclimas.

**Art. 6** El aprovechamiento de los Humedales debe ser planificado considerando un uso sustentable y respetuoso de sus características ecológicas, entre las cuales no podrá prescindirse de su elasticidad, así como de la conservación de los servicios ambientales que brindan.

Entiéndase por elasticidad la relación entre la superficie ocupada durante la fase de máximo anegamiento y/o inundación, y la que corresponde al momento de sequía extrema.

**Art. 7** Podrán realizarse en los Humedales todos aquellos aprovechamientos tradicionales que no afecten su funcionamiento y sean compatibles con los objetivos de la presente ley.

**Art. 8** Ante cualquier acto de alteración o degradación que afecte directa o indirectamente al Humedal, se procederá al accionar inmediato, por las autoridades correspondientes, impidiendo cualquier tipo de avances en tal sentido, aplicando en caso de corresponder, los alcances de las normas dictadas al efecto, en nuestra Provincia y la Ley Nacional N° 25.675.

**Art. 9** A los efectos de la presente ley, será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia.

**Art. 10** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Formular acciones conducentes a la conservación y mantenimiento de las características ecológicas y restauración de Humedales en el ámbito de su competencia, en forma coordinada con las autoridades competentes y del Consejo Provincial de Medio Ambiente (COPROMA).
- b) Publicar, mantener y actualizar en su sitio oficial, toda la información que dé cuenta del estado de los humedales y los proyectos o actividades que se realicen sobre los mismos.
- c) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización, restauración y conservación de Humedales.
- d) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación.
- e) Desarrollar campañas de capacitación, educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley

**Art. 11** La Autoridad de Aplicación gestionará los Humedales bajo los objetivos establecidos en la presente ley y los principios ambientales establecidos en la Ley General del Ambiente 25.675, debiendo:

- a) Establecer un ordenamiento territorial de Humedales identificando a tales áreas como de gestión especial, realizando estudios de impacto ambiental ante la posibilidad de realización de obras de infraestructura, emplazamiento o actividades que realice el hombre
- b) Determinar cuáles son las actividades prioritarias y modos de ocupación de las áreas de Humedales, garantizando el mantenimiento y preservando sus características ecológicas.
- c) Identificar los servicios ambientales que prestan.
- d) Convenir la limitación de desarrollos urbanos, agropecuarios, e industriales



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Prohibir el vuelco de desechos contaminantes de cualquier índole en Humedales y áreas adyacentes, que puedan afectar las características ecológicas de los Humedales.

**Art. 12** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a 180 días de sancionada la presente.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

### FUNDAMENTOS

El valor principal de proteger nuestros humedales es proteger el valor intrínseco de nuestra naturaleza.

Los Humedales en buen estado, prestan innumerables beneficios a la población, de tanta importancia como seguridad alimentaria, seguridad del agua, un seguro ambiental gracias a la formación de zonas tampón naturales frente a los daños que causan las tormentas, inundaciones y sequías y a todo ello, hay que añadir su valor espiritual, recreativo, educativo y cultural.

Este complejo ecosistema, de una gran riqueza, conformado por cientos de elementos que nos brindan una biodiversidad única y que permiten sostener toda una gran zona en perfecto equilibrio con otros subsistemas, de verse afectado, tan solo uno de sus componentes, alteraría de gran forma el estado natural creado.

Que los daños provocados serían de tal magnitud, que llevarían a la pérdida total o parcial del complejo estado de interrelaciones entre sus componentes.

Las consecuencias son de fácil constatación, sobrando ejemplos en nuestro país y en el mundo, de los daños ambientales causados por efecto del accionar humano y que llevan irremediablemente a la pérdida, en un lapso breve, de un ecosistema que tardó miles de años en construirse, y el efecto se hace sentir fuertemente en la flora, la fauna, el paisaje y el hombre en particular los Humedales



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

degradados, por ende provocan la aparición de enfermedades infecciosas y el resurgimiento de enfermedades relacionadas con el agua, comprometiendo la salud humana, disminución o desaparición de la biodiversidad, fauna, flora, suelo, paisaje, un cambio climático de gran relevancia en el área, con efectos devastadores para todos, no solo a los que pueblan las zonas costeras o ribereñas.

La creación del sitio Ramsar Jaaukanigas, por ejemplo, es de vital importancia para la región norte de nuestra provincia, la recuperación de este espacio que pertenece a una categoría de Reserva reconocida a nivel internacional, desde su origen viene reflejando los efectos positivos del desarrollo y protección de la misma, en todos los aspectos, tanto en lo laboral, social, cultural y de armonía con el medio.

Estas son las actitudes a repetir, por solo tomar un ejemplo de todo el interesante trabajo que se realiza en nuestra provincia en pos del cuidado y respeto por el medio ambiente.

Es imprescindible continuar por este camino a modo de proteger el hábitat para bienestar, ya no sólo, de los pobladores locales, sino de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto.

  
CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial